

## IDENTIDAD Y POLÍTICA EN ESPAÑA

**H**ablar de política e identidad en España casi exige pedir disculpas por la redundancia. El hecho de que la recesión económica ocupe buen parte del debate público no debería llevarnos a engaño. El universo identitario en que vive y se mueve la política española sigue siendo amplísimo, abigarrado y, en muchos casos, asfixiante.

La española es una sociedad abierta y plural, con niveles de bienestar hasta ahora crecientes que ha experimentado profundas transformaciones de orden social y económico. El efecto de éstas ha sido el de incrementar la diversidad y hacer más compleja la contextura social. La inmigración –pero no sólo ésta– forma parte de los fenómenos que generan el debate identitario y lo plantean desde una perspectiva y con una densidad inéditas.

Pero España no es el único país que ha experimentado el impacto de la inmigración. Tampoco parece que la controversia en torno a este fenómeno sea más aguda que en otros países europeos en los que la inmigración tiene una presencia equiparable.

Lo que puede establecerse como singularidad del caso español es, en primer lugar, la rapidez y la intensidad de los procesos de cambio político y so-

---

Javier Zarzalejos es director del Área de Constitución e Instituciones de la Fundación. Del Patronato de la Fundación.

cial dominados por el componente identitario. En segundo término, en nuestro país la cuestión identitaria tiene otra dimensión, ésa sí ciertamente singular, que es la que se origina en las reivindicaciones nacionalistas y se proyecta en el sesgo que ha tomado la evolución reciente del modelo de Estado.

Finalmente, no puede pasarse por alto hasta qué punto la izquierda en nuestro país ha adoptado el discurso identitario en todas sus expresiones, desde el multiculturalismo hasta el solapamiento con los nacionalismos. La izquierda, muy especialmente en España, ha decidido repoblarse ideológicamente recurriendo al discurso identitario radical. El Partido Socialista ha elevado este discurso (nacionalista, multicultural, de género) a la categoría de instrumento estratégico para mantener sus apoyos electorales, a costa de dar la espalda a exigencias cívicas de igualdad y cohesión social y política. A falta de proletariado que reivindicar, la conversión de la izquierda a la reivindicación de las culturas encuentra en nuestro país una expresión política tan tosca como desestabilizadora.

La conjunción de diversos comunitarismos, el rendimiento político que ha encontrado el discurso identitario y una escasa vertebración cívica, auguran un largo recorrido teórico y político a las orientaciones multiculturalistas, que han sido objeto de una recepción todavía parcial en nuestro caso. La importancia de este fenómeno no puede ser ignorada, especialmente en nuestro país, cuya articulación estatal y cuya cohesión social y cívica están sometidas a fuertes tensiones de fragmentación.

Afirma Francesco Botturi (2009, 99) que “El fenómeno multicultural constituye un factor relevante de crisis de la tradición democrática liberal bajo un doble perfil: en cuanto contribuye de modo eficaz a la erosión de la base nacional de la estatalidad moderna y en cuanto cuestiona la atribución individual de los derechos”.

Este factor de crisis que describe Botturi, sintetizando las dimensiones en que se expresa esta cuestión, se encuentra presente de lleno en nuestro país, afectado por una burbuja identitaria que lejos de acabar, sigue alimentándose.

El debate identitario, digamos que endógeno, es el que se inicia en los últimos años del siglo XIX en torno a la cuestión territorial, es decir, cómo procurar la articulación estatal y la vertebración nacional de España con una fórmula que permitiera el acomodo duradero y estable de los nacionalismos vasco y catalán. En términos de reivindicación y de radicalidad, muy distanciados ambos del galleguismo y aún más del andalucismo. El antecedente político más remoto del Preámbulo del nuevo Estatuto de Autonomía andaluz de 2007 se encuentra en la Constitución Federal Andaluza redactada en Antequera en 1883.

Este debate se reabre en toda su extensión durante la Transición y es determinante en la etapa constituyente que culmina con la aprobación de la Constitución en diciembre de 1978. El encaje constitucional de las pretensiones nacionalistas vascas y catalanas adquiere una importancia crítica para el éxito del pacto constitucional.

Este esfuerzo de acomodo parte de un planteamiento constitucional que busca la articulación de la Nación española mediante referencias esencialmente cívicas y democráticas.

De este modo, en la Constitución, “el Pueblo español es una creación jurídico-constitucional cuya composición se ha caracterizado con elementos culturales (los menos) y elementos participativo-democráticos (los más) plurales y abiertos. El elemento cultural (arts. 3 y 46 CE) no desempeña en el orden constitucional el mismo papel ni tiene la misma relevancia que el elemento democrático. Sólo este último ha sido elevado a la categoría de principio estructural” (Aláez, 111).

Queda claro, pues, que la opción política y constitucional desde la que se busca un modelo razonable de articulación territorial nada tiene que ver con el tópico de un supuesto y rancio nacionalismo español que los nacionalismos periféricos agitan en su tendencia irrefrenable al victimismo.

Los nacionalismos consiguen en este debate una posición de privilegio. Optan en su mayoría por el juego institucional pero dejan abiertas vías de escape, especialmente el Partido Nacionalista Vasco, que siempre ha insistido

en el argumento falaz de que la Constitución no fue aprobada en el País Vasco porque la abstención –que el PNV promovía– superó a los votos afirmativos en el referéndum de diciembre de 1978. Aun así, a los nacionalismos se les concede un plus de legitimidad histórica y democrática. Difunden con éxito una historia que explica su origen como reacción a un Estado opresor y consiguen ser reconocidos como defensores cualificados de la República, y víctimas singulares de la Guerra Civil primero y luego del franquismo, a pesar de que sea realmente difícil sostener ni esa férrea lealtad republicana ni la especial victimización de los nacionalistas en comparación con la que experimentaron las fuerzas republicanas derrotadas en la Guerra Civil.

Sin embargo, prima –acertadamente– el deseo de resolver lo que se veía como la gran cuestión pendiente del pasado mediante un esfuerzo de flexibilidad añadida que se manifiesta en la negociación del proyecto constitucional, en las fórmulas constitucionales arbitradas y en la pedagogía que se desprende de los debates parlamentarios.

Prevalece el objetivo de lograr la integración y el encaje de las reivindicaciones de autogobierno y expresiones de identidad en el nuevo marco jurídico-político de una Constitución elaborada por consenso, que deja un modelo de organización territorial abierto a la determinación del “quantum” competencial en los Estatutos de autonomía, normas institucionales básicas también para la autoorganización y autodefinición de cada comunidad.

Con esta finalidad, el texto constitucional se abre a numerosas cláusulas que podríamos denominar de “reconocimiento identitario”. En no pocos casos estas cláusulas entroncan con aspectos especialmente mitificados del imaginario y de la legitimación histórica nacionalista. Son, por tanto, cláusulas con un alto contenido simbólico, pero, además, tienen la naturaleza normativa que les confiere su inclusión en el texto constitucional.

La CE hace de nacionalidades y regiones sujetos del derecho a la autonomía (art. 2). Una condición, como sujetos de derechos políticos, que se confirma al establecer que el Rey al ser proclamado y el Príncipe heredero al alcanzar la mayoría de edad deben jurar respeto a los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas (art. 61). Por otra parte,

la denominación de cada Comunidad que ha de figurar en sus respectivos Estatutos debe ser “la que mejor corresponda a su identidad histórica” (art. 147). En términos de poder, además de las competencias asumidas en los Estatutos, se hace posible la transferencia o delegación de facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que “por su propia naturaleza” sean susceptibles de transferencia o delegación. Una previsión en favor de la expansión de los poderes autonómicos sin límites precisos que se traduce en la apertura indefinida del modelo autonómico, que queda expuesto a la capacidad extractiva de los nacionalistas a cambio de su integración en mayorías de gobierno coyunturales.

Sin duda, es en las disposiciones adicionales, transitorias y derogatorias de la Constitución donde se refleja con claridad ese esfuerzo añadido y singular para incorporar las pretensiones nacionalistas al terreno común del consenso constitucional y a la legitimidad democrática del nuevo sistema. El acomodo de dichas pretensiones, con las que se alinea la izquierda, se había convertido en algo así como la prueba del nueve de la calidad democrática del proceso constituyente, pero, sobre todo, contaba la esperanza de que un autogobierno para el País Vasco tan amplio como fuera posible dejaría sin oxígeno al terrorismo de ETA.

La Disposición Transitoria 2<sup>a</sup> exonera del procedimiento agravado de acceso a autonomía a los territorios que hubiesen plebiscitado estatutos en el pasado (País Vasco, Cataluña y Galicia), desde entonces caracterizados como “nacionalidades históricas”.

La Disposición Derogatoria 2<sup>a</sup> establece la derogación definitiva de la ley de 25 de octubre de 1839 y de 21 de julio de 1876 en lo que pudieran afectar a las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y en tanto en cuanto pudieran conservar alguna vigencia. Una cláusula tan llamativa se explica por la disposición a dar satisfacción simbólica al relato nacionalista que sitúa en la ley de 1839 el fin del régimen foral histórico con los atributos de soberanía originaria y pacto con la Corona ensalzados por la narrativa identitaria vasca.

Sin embargo, ninguna de las disposiciones anteriores se puede equiparar por su potencial y su densidad jurídica y política a la Disposición Adi-

cional 1ª que declara con la mayor solemnidad que “la Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales” cuya “actualización general [...] se llevará a cabo en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía”.

La recepción de los derechos históricos (la propia denominación es ya muy significativa) es la gran apuesta para conciliar la legitimidad democrática y constitucional con una cultura foral de trayectoria hostil al constitucionalismo y que, a finales del siglo XIX, posteriormente Sabino Arana reinterpreta en sentido etnicista, secesionista y agresivamente antiespañol.

Cuestión distinta es que esa apuesta sincera y conciliadora del proceso constituyente fuera respondida con una actitud de recíproca generosidad y valentía por parte de su principal destinatario, el nacionalismo.

No hubo tal respuesta. Javier Corcuera describe la paradoja: “la [Disposición] Adicional primera, que nació como intento de dar al nacionalismo vasco una satisfacción simbólica, no había servido para conseguir que votara la Constitución, cuya legitimidad fue cuestionada desde el principio en el País Vasco. Y la causa fundamental de tal rechazo fue, precisamente, la Disposición Adicional que reconoce los derechos históricos de los territorios forales y prevé la actualización general del régimen foral en el marco de la Constitución y el Estatuto” (Corcuera, 22).

Esta sujeción al marco constitucional en la actualización de los derechos históricos era lo inaceptable para el nacionalismo, al parecer en absoluto dispuesto a reconocer límites democráticos y constitucionales a su radicalismo etnicista e identitario.

La Disposición Adicional 1ª de Constitución –y la negativa del nacionalismo a aceptarla– se proyecta en el Estatuto de Autonomía para el País Vasco de 1979, cuya Disposición Adicional, a su vez, declara: “La aceptación del régimen de autonomía que se establece en el presente Estatuto no implica renuncia del Pueblo Vasco a los derechos que como tal le hubieran podido corresponder en virtud de su historia, que podrán ser actualizados de acuerdo con lo que establezca el ordenamiento jurídico”.

El denominado “Plan Ibarretxe” confirmó que el nacionalismo interpreta que esta declaración transforma el amparo constitucional a los derechos históricos en un aval al soberanismo que permite definir unilateralmente la posición del País Vasco ante el sistema constitucional general, como hacia el “nuevo estatuto político”.

La acogida de la diversidad identitaria, la apertura del modelo de Estado fuertemente descentralizado y la legitimación constitucional de títulos políticos tenidos por históricos a pesar de sus imprecisos contornos jurídicos, son los elementos con los que la Constitución ofrece respuesta a la búsqueda del encaje del nacionalismo moderado.

Con todo, se puede afirmar que lo identitario queda integrado con lo cívico dentro del poderoso relato de la Transición, de la recuperación de la democracia, sintetizada como el paso de súbditos a ciudadanos. Esa ciudadanía constitucional es un dique que equilibra el impulso identitario.

Se preserva durante los sucesivos Gobiernos de la democracia un modelo de relación con los nacionalistas que reconoce la importancia de éstos –aumentada en periodos de mayoría relativa–, pero excluye la organización territorial del Estado como materia de negociación con estas fuerzas. Lo importante, pues, es que los acuerdos con los nacionalistas no impiden pactos de Estado entre el Partido Popular y el Partido Socialista. Ambos partidos se reconocen como interlocutores imprescindibles cuando se trata de materias esenciales para la estructura territorial y, de esta manera, dan continuidad al consenso constitucional básico, garantizando la estabilidad del modelo.

La desestabilización del modelo autonómico viene después, de la mano del cambio político que lleva al poder al Partido Socialista bajo la dirección de José Luis Rodríguez Zapatero. Por un lado, a partir del “Pacto del Tinnell” los socialistas niegan al PP su condición de interlocutor y parte necesaria en todo cambio relevante para la estructura territorial del Estado. Esta materia, que hasta entonces había sido objeto de pactos de Estado, pasa a ser el objeto de la negociación con los nacionalistas que mantienen el tripartito catalán y, después, a la propia mayoría parlamentaria del Gobierno socialista.

Al mismo tiempo, desde círculos intelectuales y sectores de opinión identificados con el nuevo Gobierno se abre paso el revisionismo sobre la Transición y el pacto constitucional. Los ideólogos de la nueva situación niegan que la Transición y el pacto constitucional fueran ese proceso político virtuoso que hace posible la democracia a partir de la reconciliación. Por el contrario, desacreditan ese proceso presentándolo como una imposición de los “poderes fácticos” que sobreviven al régimen franquista y que aceptan la izquierda y los nacionalistas por debilidad y temor.

El nuevo modelo de poder basado en la alianza entre izquierda y nacionalistas y el revisionismo de la Transición invierten el sentido del marco político que se había diseñado en la Constitución para acomodar al nacionalismo.

A partir de esta distorsión, la apertura del modelo autonómico se reinterpreta como precariedad del Estado de las autonomías y, para estos mismos intérpretes, la posibilidad teórica de una revisión total de la Constitución hace de ésta un simple arreglo pasajero. Fue Pascual Maragall quien calificó el propio texto constitucional como “una gran disposición transitoria”.

De la misma manera, los “derechos históricos” que incorpora la Constitución se reivindican como título de poder con legitimidad y fuerza propia para fundamentar nuevas exigencias de poder territorial al margen de la Constitución.

En suma, lo identitario adquiere, por decirlo de alguna manera, vida propia y se desprende del relato constitucional, cuya autenticidad y consistencia cívica se ponen en cuestión.

Como recuerda Amy Gutman (2008, 63) lo que hace de los grupos culturales una categoría importante para ser considerados en la política democrática es que todos reclaman algo a la democracia en nombre de su identidad cultural.

Pues bien, en esta deriva la reivindicación identitaria nacionalista –tanto en el caso catalán como en el vasco– se aleja cada vez más de parámetros



jurídico-constitucionales y se transforma en una reivindicación cultural, en el sentido amplio del término.

La reivindicación se vuelve más dogmática, a partir de una idea de la identidad más cerrada y de una concepción de la cultura más envolvente y menos compatible con otros sentimientos de pertenencia. Los intentos de evolución política en este terreno son inexistentes o suponen un fracaso, como de nuevo se demuestra con el Partido Nacionalista Vasco, que se deshace de todos sus dirigentes que se atreven a impugnar el soberanismo identitario del partido y proponen un “nacionalismo cívico”.

Se produce una mutación del título reivindicativo: de la exigencia de autogobierno de un sujeto jurídico-público integrado en la unidad del Estado en virtud de un título racional, legal y objetivo, es decir, en virtud de la Constitución y los respectivos Estatutos, la reivindicación nacionalista –e incluyo aquí el protagonismo de la izquierda– se transforma en una reivindicación cultural legitimada en un título identitario.

Puede interpretarse como un proceso esperable en el nacionalismo –fortalecido por la alianza estratégica con la izquierda–, según el cual, una vez culminadas las posibilidades que ofrecía el marco constitucional, se busca ahora agotar las posibilidades del paradigma normativo multicultural mediante la afirmación identitaria. Un proceso que se ha descrito con gran agudeza hablando del paso “del derecho a la diferencia a la diferencia de derechos”.

Esta mutación es crucial.

La cuestión no es sólo que se obtengan más competencias sino cuál es el origen y la legitimación de éstas. La cuestión no es sólo cuantitativa. No basta sólo con el poder que se obtiene sino por qué se obtiene. Y la respuesta a ese “por qué” ya no es la Constitución sino el derecho que reclama la afirmación grupal.

La clave es que territorios y comunidades construidas sobre un relato identitario excluyente adquieren la condición de “sujetos morales”.

Está descrito. Una vez que eso ocurre, la comunidad, el grupo se expresa mediante “sus” autoridades y se siente legitimado para, llegado el caso, exigir –y exigir que se acepte– el sacrificio de derechos fundamentales, integrantes del contenido de la igualdad civil, en aras de asegurar la defensa de esa cultura –de la que siempre se dice que se encuentra amenazada– que monopoliza la identidad de sus miembros y niega el pluralismo. De este modo, el sometimiento a la disciplina identitaria determina, de hecho, el contenido real de la ciudadanía, que termina siendo función de aquélla.

Como advierte Mikel Azurmendi (2003, 32), “es casi imposible que una cultura, una identidad étnica, viva de la cultura democrática; todo lo más, se acomodará pragmáticamente en ella para presentarse como queja constante y así recobrar fuerzas a fin de sabotear el pluralismo cultural en cuanto obtenga parcelas de poder”.

Esta ocupación identitaria responde al principio multicultural según el cual “cuanto más abarcadora sea una cultura, más absoluta deberá ser la soberanía política del grupo” (Gutman, 76), lo que explica que la radicalización cultural e identitaria inevitablemente conlleva la desestabilización del marco político común. Pero esa regla es inaceptable en la medida en que desaparece el individuo como ciudadano y como sujeto de pertenencias plurales.

Para retratar esta deriva puede ser útil rescatar la diferenciación que algunos autores proponen entre las llamadas “políticas de reconocimiento” y las “políticas de identidad grupal”.

A juicio de Seyla Benhabib (2006, 128), esta diferenciación “sugiere que podemos y deberíamos hacer justicia con respecto a determinadas reivindicaciones por el reconocimiento sin aceptar que la única manera de hacerlo es refirmando el derecho grupal a definir los contenidos y los límites de la propia identidad”.

Pues bien, de acuerdo con este planteamiento, en el tratamiento del problema nacional o de la cuestión territorial, la Constitución y la primera

oleada de Estatutos significan una generosa apuesta por el reconocimiento en el marco de los principios cívicos y democráticos del régimen de libertades recuperado.

Esa apuesta de integración desde el reconocimiento ha sido superada y desechada. Estamos expuestos al desarrollo de un modelo de organización estatal en función de políticas identitarias de afirmación grupal –o, si se prefiere, territorial– sin referencias cívicas compartidas. Y estas políticas no reconocen marcos de subordinación. Pretenden imponerse por sí mismas.

Por eso, los impulsores del Estatuto de Cataluña no se plantean la Constitución como límite frente a la reivindicación nítidamente identitaria que proponen.

Y por eso, el debate sobre si era precisa la reforma previa de la Constitución para acoger las nuevas pretensiones catalanas carecía de sentido, ya que, desde la perspectiva de las políticas identitarias, la Constitución no puede ser un límite, sino –todo lo más– un repertorio de posibles “lecturas”, incluida la de su propia ruptura.

También por eso, se rechaza la competencia del Tribunal Constitucional para enjuiciar la constitucionalidad del nuevo Estatuto catalán, porque la Cataluña creada por el nacionalismo es una comunidad exenta de sujeción al marco jurídico y político al que todos los demás han de atenerse. Esa vinculación al marco constitucional se sustituye con la referencia “un pacto político entre Cataluña y España”.

Y, finalmente, por eso, para eludir la fuerza normativa de la Constitución, se exige que todos acepten la mutación constitucional, es decir, la modificación tácita y consentida de aquélla sin seguir el procedimiento de reforma establecido. Es decir, exigen que se acepte una revisión espuria de la Constitución que niega el principio democrático porque niega a los demás españoles su derecho a participar en las decisiones fundamentales de su marco de convivencia y de la estructura del Estado.

### **Dos observaciones añadidas**

La primera es que el peso identitario del comunitarismo territorial ha resistido los efectos de la propia generalización de la autonomía.

De ésta podía esperarse que disolviera en parte ese peso y terminara por hacer de España un país en el que el debate sobre el modelo de Estado se centrara en la eficacia de éste, como ocurre en los Estados compuestos de mayor tradición y solidez. Eso no sólo no ha ocurrido sino que el efecto ha sido el contrario. Al generalizarse la autonomía se ha generalizado el recurso a la clave identitaria para sobrevivir en el modelo. El paradigma identitario se ha impuesto en forma de una cultura de la queja, de la culpa y de la deuda.

La segunda consiste en constatar que los nacionalismos han desarrollado una vocación de tensión con el Estado que plantea la relación con éste no en términos de solución posible, ni siquiera de “conllevarza”, sino en un juego de suma cero de largo recorrido.

Ahora bien, ¿somos tan identitarios los españoles como podría pensarse a la vista de la evolución ideológica y política del Estado autonómico?

Pues parece que no. Los indicadores no demuestran que seamos tan intolerantemente identitarios.

Según todos los estudios –y ya hay muchos y a lo largo de mucho tiempo–, la satisfacción con el modelo autonómico ha sido muy amplia y el conflicto de identidades es perfectamente descriptible en la inmensa mayoría de las comunidades, entre ellas Cataluña y el País Vasco.

Esta aparente contradicción apunta a la extensión de una identidad de carácter instrumental. Como una bandera de conveniencia, la identidad resulta funcional en el actual modelo de Estado, en el que muchos ciudadanos tienen la percepción de que su Comunidad Autónoma tiene que ser un gran “lobby” en una arena especialmente competitiva en estos tiempos de crisis.

De lo que hay que deducir que cuanto menor sea la capacidad del Estado para ejercer sus responsabilidades integradoras para la cohesión y la solidaridad, más se extenderá a todos los actores autonómicos esa cultura de la queja, la culpabilización, y la deuda pendiente, construida por los comunitarismos nacionalistas.

## EL PARADIGMA MULTICULTURAL Y LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO

Aunque la clave identitaria resulte dominante en el debate sobre la organización del Estado y su futuro, no es sólo en este terreno donde se proyecta. También empiezan a ser visibles las pretensiones normativas de esta clave identitaria en la respuesta que los poderes públicos y los prescriptores de opinión proponen a la pluralidad cultural que va trabándose en la sociedad española y requiere ser articulada.

Se trata de esa dimensión de lo identitario que, como señalaba Barutti, afecta al modelo democrático-liberal de atribución de derechos y deberes y que se expresa en la recepción del multiculturalismo y de la ideología de género.

Como explica la profesora Rodríguez Magda (2008, 260), el avance del multiculturalismo como ideal normativo viene propiciado por las propuestas del liberalismo procedimental, axiológicamente neutral. Pero es la deriva comunitarista de la izquierda la que abre el terreno para su adopción en España. En nuestro país es bien visible ese tránsito de la izquierda desde el paradigma de la redistribución, es decir, la reivindicación económica igualitaria propia del socialismo clásico, al paradigma del reconocimiento, típico de la izquierda posmoderna, que a falta ya de proletariado al que liberar hace de la reivindicación identitaria –de género, etnia, orientación sexual– su nuevo discurso liberador (Benhabib, 127).

Ese paradigma del reconocimiento –que fácilmente se desliza hacia otro paradigma considerado anteriormente, el de la afirmación de la identidad grupal– es decisivo a la hora de examinar el componente identitario en la política española actual y los riesgos que ese deslizamiento presenta. El

primero de estos riesgos radica en la selección arbitraria de lo que es una cultura o una identidad acreedoras de ese plus de reconocimiento y protección que se reclama. La banalización del concepto de cultura y de identidad se refleja en la inflación de “colectivos” que exigen tratamientos diferenciados y ventajas especiales sobre el común de los ciudadanos por concurrir en ellos circunstancias irrelevantes, rasgos enteramente accesorios o intereses concretos que se pretenden elevar a la categoría de diferencias esenciales. El segundo de estos riesgos, como precisaba Benhabib, consiste en aceptar que hacer justicia con determinadas reivindicaciones implica aceptar el derecho de un grupo a definir los contenidos y los límites de su propia identidad, es decir, implica aceptar una suerte de soberanía social fragmentada e incompatible con el denominador común de la ciudadanía.

En el recorrido que puede tener el ideal normativo del multiculturalismo como modelo deseable de coexistencia cultural en nuestro país, inciden, sin duda, otros factores.

En este sentido, se produce una mitificación del orden medieval de la “España de las tres culturas” como ideal de tolerancia, que el propio presidente Obama ha evocado como ejemplo hacia el mundo islámico.

Por otra parte, hay que tener en cuenta las insuficiencias de los modelos de integración y de vertebración cívico-cultural seguidos en nuestro entorno que dejan espacios a las propuestas multiculturalistas. Insuficiencias que afectan tanto a los modelos multiculturales del Reino Unido y Holanda en proceso de revisión, como el de asimilación y laicismo estatal de Francia, y excepción hecha del crisol estadounidense, que responde a condiciones irreproducibles en el escenario europeo.

Sin duda, pesa también la representación de que el multicultural es el modelo que mejor expresa la tolerancia y la superioridad moral del respeto a las demás culturas. En este terreno, el denominado “buenismo” ha volcado toda su capacidad de seducción y creación de buena conciencia aunque, fuera del mercado político, en muchos casos se trate de una falsa representación que suele encubrir, a modo de argumento respetable, la coartada para

la “guetización”, la indiferencia y el deseo de que cada cual se mantenga en su casa.

Podría pensarse que, en nuestro caso, la propuesta multiculturalista es la alternativa que se ofrece a una deficiente vertebración cívica de la sociedad española.

De este modo, hemos pasado de una identidad premoderna como la que emana de los discursos nacionalistas a la identidad posmoderna del multiculturalismo.

Es un proceso acumulativo –pues ambas ideas de identidad conviven y se alimentan mutuamente– que ha dejado reducida a su mínima expresión histórica la vivencia colectiva de la modernidad, de la ciudadanía ilustrada.

Lo cierto es que la recepción del paradigma multicultural en la política española con pretensiones de monopolizar la consideración del pluralismo, admite ya pocas dudas.

Es claro que el multiculturalismo evoca imágenes de coexistencia pacífica que encuentra adeptos fuera de la izquierda.

Existe una derecha conservadora, antiliberal, arraigada en una concepción exclusivamente orgánica de la sociedad, a la que agrada la estabilidad que sugiere ese paraíso multicultural. Se evita el contacto y esa identidad grupal, que queda blindada y sellada, incorpora tradición, jerarquía, y a menudo también un componente religioso, factores todos ellos que se consideran estructuradores de orden y estabilidad.

Pero esa atracción por las fórmulas multiculturales no es nada comparable por su orientación y radicalismo a la que siente la izquierda seducida por los nuevos comunitarismos.

Tardía y todo, lo cierto es que la adscripción de la izquierda al multiculturalismo y su esfuerzo en promover ese modelo en su batalla ideológica frente a la derecha es verdaderamente integral.

Se trata de un cuerpo ideológico de diversos ingredientes en el que se mezclan ideas y pulsiones radicales. Una de ellas, como se ha apuntado, es el “buenismo”, que como línea discursiva tiene profundas raíces en la América de los 60 y en la versión americana del “sesentayochismo”.

El laicismo es también un componente fundamental de este discurso que muestra una extremada beligerancia contra el catolicismo, hasta el punto de convertir la provocación al mundo católico en toda una estrategia. La hostilidad antirreligiosa es una de las coartadas preferidas del nuevo discurso “liberador”. Según esto, las construcciones identitarias multiculturales o de género se justifican en buena medida por la necesidad de dar visibilidad, reconocimiento y derechos a colectivos sujetos a la influencia opresora de la cultura católica. A estos efectos es esencial en la izquierda la negación del conflicto cultural, entendiendo que éste surge siempre por una falta de diálogo o por la incompreensión, pero no por la pulsión interna de una ideología o de una cultura. La asunción plena de la culpabilidad de Occidente, una culpa irredimible, envuelve esta actitud.

El discurso de los “nuevos derechos” de filiación comunitarista es el vehículo para trasladar a la práctica política esta construcción identitaria. Toda una narrativa que los socialistas españoles han querido colgar de las tesis del republicanismo cívico del politólogo Philippe Pettit sobre la libertad como “no dominación”.

Se trata de un discurso que incorpora eficazmente eso que la jurista italiana Marta Cartabia (2009, 53) explica como “la enorme expansión de las listas de derechos humanos” en el sentido de que “todo deseo, toda aspiración humana que la evolución de la técnica y de la ciencia han hecho abstractamente realizable, es reivindicada en términos de derecho fundamental ampliando la lista desmesuradamente”.

Con ello se buscan dos objetivos. Por un lado, la pretensión de superioridad moral de las políticas que al atribuir “nuevos derechos” acaban con situaciones de dominación en razón de la orientación sexual, el género, o el origen étnico. Por otro, se despliega el progresismo en la innovación jurídica y técnica que conllevan tales derechos de nueva atribución.



La clave identitaria entra en la política y de ésta pasa al derecho mediante elaboraciones legales y jurisprudenciales que ciertamente desbordan el reconocimiento y la protección especial que es legítimo y necesario dispensar a determinados sectores de la sociedad, para entrar de lleno en la militancia ideológica de grupo o de género.

Junto a la producción normativa, se pueden señalar doctrinas jurisprudenciales y propuestas doctrinales en las que está presente este sesgo inequívocamente ideológico. En este sentido, alguna consideración merece la sentencia del Tribunal Constitucional (STC 59/2008 de 14 de mayo) sobre la Ley contra la Violencia de Género.

El Tribunal Constitucional, a la vista de la accidentada aplicación que estaba teniendo la ley, zanjó la polémica declarando la constitucionalidad de la diferenciación en contra del hombre, con argumentos que procede recordar.

El fundamento jurídico central de la sentencia avala la argumentación netamente ideológica que se contiene en la exposición de motivos de la ley, y convalida la constitucionalidad de la norma como diferenciación necesaria frente a una pauta cultural de la que participan todos los hombres y que se presume presente en todo acto de violencia contra la mujer.

“No resulta reprochable –afirma el Tribunal– el entendimiento legislativo referente a que una agresión supone un daño mayor en la víctima cuando el agresor actúa conforme a una pauta cultural –la desigualdad en el ámbito de la pareja– generadora de gravísimos daños a sus víctimas y dota así consciente y objetivamente a su comportamiento de un efecto añadido a los propios del uso de la violencia en otro contexto. Por ello, cabe considerar que esta inserción supone una mayor lesividad para la víctima: de un lado, para su seguridad, con la disminución de las expectativas futuras de indemnidad, con el temor a ser de nuevo agredida; de otro, para su libertad, para la libre conformación de su voluntad, porque la consolidación de la discriminación agresiva del varón hacia la mujer en el ámbito de la pareja añade un efecto intimidatorio a la conducta, que restringe las posibilidades de actuación libre de la víctima; y además para su dignidad, en cuanto negadora de su igual condición de persona y en tanto que hace

más perceptible ante la sociedad un menosprecio que la identifica con un grupo menospreciado. No resulta irrazonable entender, en suma, que en la agresión del varón hacia la mujer que es o fue su pareja se ve peculiarmente dañada la libertad de ésta; se ve intensificado su sometimiento a la voluntad del agresor y se ve peculiarmente dañada su dignidad, en cuanto persona agredida al amparo de una arraigada estructura desigualitaria que la considera como inferior, como ser con menores competencias, capacidades y derechos a los que cualquier persona merece”.

Lo discutible –quede bien claro– no es el plus de protección penal al bien jurídico que resulta afectado en la violencia contra las mujeres, sino la justificación ideológica de esta solución legal, la transformación de un argumento ideológico en fundamento jurídico, el deslizamiento a un verdadero derecho penal de autor y la apertura de nuestro razonamiento jurisprudencial y normativo a las contradicciones que esta argumentación suscita.

Lo que debería agravar la agresión es que se produzca en el seno de una relación de pareja, en un sentido más amplio, en el ámbito doméstico, y en un ámbito más amplio aún, allí donde la posición de subordinación o vulnerabilidad de la víctima deba agravar especialmente la agresión, más aún en el entorno doméstico y afectivo. Éste es el interés constatable y objetivamente en juego. Dentro de este ámbito, la situación objetiva de debilidad de la víctima de la que se prevalga el agresor debe jugar siempre como una agravación todo lo intensa que sea necesario.

En lugar de esta objetivación, acorde con el interés social y la seguridad jurídica, que criminaliza y agrava la violencia ejercida en el ámbito doméstico, se construye, como advertía Giovanni Sartori (2001,77-78) “la opresión inducida por el frustrado reconocimiento [en este caso la igualdad de la mujer] que resulta [en palabras del politólogo italiano], un poco como la violencia estructural de Galtung: una violencia que existe siempre ahí y, por tanto, nos ‘violenta’ incluso sin actos de violencia e incluso sin violentos”. El desprecio, el ensañamiento machista presente en tantos episodios de violencia execrable contra las mujeres. Convertir la responsabilidad personal que el ordenamiento penal puede sancionar adecuadamente en una pauta cultural imputable a todos es un salto ideológico más que discutible.

El caso del matrimonio homosexual, probablemente, será también revelador porque el Tribunal Constitucional tendrá que recurrir a las elaboraciones identitarias para validar la constitucionalidad de un cambio normativo cuya clave no era el contenido de los derechos que se reconocerían a las uniones civiles de personas del mismo sexo, sino que esta unión fuera matrimonio y no otra cosa.

Precisamente el matrimonio está siendo objeto de una creciente elaboración multiculturalista, en una prueba de la recepción de este paradigma normativo también en la doctrina jurídica.

A propósito de la reelaboración doctrinal de algunas instituciones jurídicas en sentido multicultural, puede traerse a colación, a título ilustrativo, un significativo artículo aparecido hace ahora un año en la revista de derecho constitucional más prestigiosa de nuestro país. Dicho estudio aborda el tema del matrimonio islámico y su compatibilidad o incompatibilidad con el orden público español en tres aspectos concretos: su forma de celebración para reconocerle efectos civiles, los efectos colaterales de la poligamia en el derecho español y el posible reconocimiento de efectos civiles al repudio (Fernández-Coronado).

Mientras que el matrimonio islámico puede sujetarse a formas de celebración compatibles con el derecho estatal que le confieran el pleno reconocimiento civil a través de su inscripción en el Registro Civil, la autora reconoce que la poligamia es una institución imposible de incorporar a nuestro ordenamiento bajo ninguna justificación, tampoco la de la libertad de creencias religiosas.

Pero –y éste es el pero que importa– hay situaciones de hecho derivadas de matrimonios polígamos que hay que contemplar, no para reconocer la institución –que en el fondo, sí se reconoce– sino para evitar situaciones materialmente injustas para las mujeres.

Según la autora, “aunque la poligamia choca con la moralidad pública, hay que tener en cuenta que la moral pública no es un concepto inmutable desde la perspectiva social sino que es un elemento dinámico que evo-

luciona a la par que la sociedad, por lo que su aplicación como límite de los derechos fundamentales ha de ser revisada de acuerdo a las circunstancias, para evitar una restricción innecesaria o abusiva de esos derechos” (Fernández-Coronado, 145).

Y añade que, desde esta perspectiva, “se estaría dando la posibilidad de admitir situaciones de hecho derivadas del matrimonio poligámico” por razones de equidad y justicia material hacia las esposas. Y concluye recomendando la adopción de una solución legal “que contribuiría muy positivamente a la integración en nuestro país de uno de los colectivos más numerosos que aporta la inmigración”.

Hay tres objeciones que pueden hacerse:

La primera es que no puede separarse un negocio jurídico de sus efectos como si se tratara de dos ámbitos jurídicos independientes sin conexión entre ellos. El reconocimiento de los efectos supone el reconocimiento de la relevancia jurídica a la institución.

El reconocimiento de esos efectos produce, a su vez, un efecto de extensión de esa práctica y abre la vía para, mediante la presión social y la propia generalización de esas prácticas, avanzar en el reconocimiento legal de la legitimidad, al menos parcial, de esta institución asociada al matrimonio islámico.

Las situaciones de desamparo e injusticia que se sigan de la poligamia deben contemplarse y remediarse en virtud de la responsabilidad civil que contrae el hombre polígamo. Los derechos que asistan a la mujer no han de ser reconocidos en cuanto a “esposa” sino en cuanto a víctima de un daño por el que debe responder el polígamo con su patrimonio, en vida o después de su fallecimiento. En otras palabras, la búsqueda de un resultado materialmente justo no puede hacerse en este caso como en el de la violencia contra las mujeres o la convivencia entre personas del mismo sexo, a costa de títulos jurídicos que quiebran la cohesión cívica de la sociedad e inciden en la igualdad.

## CONCLUSIONES

He querido dar una idea de hasta qué punto se ha extendido en la política española la clave identitaria. Es decir, hasta qué punto la identidad se ha convertido en la clave crecientemente dominante para contemplar la pluralidad cultural y territorial de nuestro país y en el instrumento político para acercarse a esa realidad.

No se trata de apartar la identidad que se integra en nuestra forma de estar en la sociedad o los sentimientos de pertenencia. Tampoco de negar el reconocimiento y la protección que requieren situaciones y grupos objetivamente acreedores a ese reconocimiento.

Vivimos en una sociedad transformada por la pluralidad cultural y una conciencia reforzada en la que la diversidad requiere encontrar un acomodo justo y compatible con los principios de una sociedad abierta.

Nos jugamos en ello la salud democrática y el sentido de los derechos y las libertades, en definitiva, la permanencia del *demos* en el que podemos reconocernos como iguales y libres dentro de una comunidad política organizada sobre la ley.

En este objetivo no caben ni fenómenos de contraciudadanía ni creer que la ciudadanía es un bien gratuito que no impone deberes a quien accede a ella.

España ha accedido al debate sobre el pluralismo cultural llevada por un proceso de transformación social y cultural acelerado. En ese debate prevalece el atractivo de las propuestas multiculturalistas, impulsadas por la ideología y la estrategia del partido en el poder, embellecidas por imágenes mitificadas de nuestro pasado, pero también por la debilidad argumentativa y, en muchos casos, la incomparecencia de las posiciones desde las que se impugna el ideal normativo del multiculturalismo.

En nuestro país la incidencia de este ideal es doble, ya que tiene que ver tanto con los comunitarismos identitarios de género, sexo, etnia, como con

los comunitarismos nacionalistas, precisamente cuando estos últimos parecen haber roto sus últimos vínculos con el discurso cívico y democrático que representa la Constitución y basan sus reivindicaciones de autogobierno no en los títulos derivados del marco y la legitimidad constitucionales sino en términos de pura afirmación cultural e identitaria.

El problema identitario en España se hace potencialmente más grave por el deficiente grado de vertebración cívica, la debilidad de los referentes cívicos compartidos y el deterioro del relato democrático de la Transición y del pacto constitucional.

Además, lo identitario parece haberse convertido en la clave de gestión del modelo territorial. Esgrimir una identidad muchas veces con retórica y gestualidad aprendidas de la reivindicación nacionalista se percibe como una necesidad para obtener beneficios en esta arena competitiva.

No debemos renunciar a aprender de las lecciones que este paradigma cultural nos ofrece. Tampoco a conocer sus profundas contradicciones para las causas que dice defender ni a evaluar sus efectos para la convivencia.

Lo identitario, lo étnico debe ser ajustado en sus dosis adecuadas. Si no, es letal para la democracia porque tiende a anular a la persona, a negarle su valor y autonomía fuera del grupo al que se pertenece necesariamente.

Es letal para la democracia, al convertir a las personas en responsables de culpas sin posibilidad de remisión o en sujetos de virtudes superiores sobre los demás. Destruye el *demos* en el que aquélla se asienta, impugna la fuente de legitimación racional del poder y abre el camino a la selección arbitraria de lo que constituye, o no, una cultura o un modo de vida merecedor de protección o de derechos grupales.

La clave identitaria no sólo focaliza la política en la cultura de la queja, sino que también necesita una cuota de culpables para justificarse en la que todos se creen acreedores de los demás y nadie se reconoce deudor.

Esa clave genera un nuevo intervencionismo estatal en un marco de actuación pública en el que se legitiman y exigen restricciones y derogaciones arbitrarias de los principios constitucionales y de la propia seguridad jurídica.

Frente a la pretensión de que la clave identitaria sea el único instrumento para afrontar la pluralidad es preciso reivindicar el *demos*, dar valor a la convivencia frente a la mera yuxtaposición individual y grupal, y fijar límites al relativismo axiológico. Es preciso impugnar la escolástica multiculturalista en todas sus versiones para orientar conceptos como los de pluralismo, reconocimiento e igualdad hacia la definición de un concepto de ciudadanía que no sea su propia negación.

## PALABRAS CLAVE

España • Democracia • Valores occidentales

## RESUMEN

La deriva identitaria de la política española constituye una grave amenaza para el buen funcionamiento de las instituciones democráticas. Se trata de un mal que ya no sólo afecta a los partidos nacionalistas sino que se ha extendido a los partidos de la izquierda y a algunos sectores de la derecha, y que da el tono general de los debates y de las políticas. Se ha producido una extraña fusión de identidades premodernas e identidades posmodernas que erosiona las bases de la modernidad política y que conduce a un eclipse de la idea de una comunidad de ciudadanos libres e iguales organizados mediante el concepto de ley. En su lugar se consolidan el paradigma multicultural, la ideología de género, el laicismo y el discurso de los “nuevos derechos” de filiación comunitaria.

## ABSTRACT

*The loss of identity of Spanish politics is a serious threat for the good working order of democratic institutions. It is an evil that not only affects nationalist parties, but has extended to the parties of the left and to some areas of the right, and which sets the general tone on debates and policies. A strange merger between premodern and postmodern identities has taken place eroding the bases of political modernity and leading to an eclipse of the idea of a community of free and equal citizens organized around the concept of the law. In its stead, the multicultural paradigm, gender ideology, laicism, and the speeches on the “new rights” of community affiliation, are consolidating themselves.*

## **BIBLIOGRAFÍA**

**Aláez, Benito** (2006):

*Nacionalidad, ciudadanía y democracia.*  
Centro de Estudios Constitucionales.

**Azurmendi, Mikel** (2003):

*Todos somos nosotros,* Taurus.

**Benhabib, Seyla** (2006):

*Las reivindicaciones de la cultura,* Ed. Katz.

**Botturi, Francesco** (2009):

“Reconocimiento y cultura. Por un modelo de las intersubjetividades interculturales”, en *Los retos del multiculturalismo*, Prades, Javier y Oriol Salgado, Manuel (coords.) Ed. Encuentro.

**Cartabia, Marta** (2009):

“Derechos humanos y pluralidad de las culturas: un camino posible”, en *Los retos del multiculturalismo*, Prades, Javier y Oriol Salgado, Manuel (coords.) Ed. Encuentro.

**Corcuera, Javier** (2002):

*La constitucionalización de los derechos históricos.* Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

**Fernández-Coronado, Ana** (2009):

“Matrimonio islámico, orden público y función promocional de los derechos fundamentales”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 85, enero-abril, páginas 125-156.

**Gutman, Amy** (2008):

*La identidad en democracia.* Ed. Katz.

**Rodríguez Magda, Rosa M<sup>a</sup>.** (2008):

“¿De quién es la ciudadanía?”, *Cuadernos de Pensamiento Político FAES*, nº 20, octubre-diciembre, 253-263.

**Sartori, Giovanni** (2001):

*La sociedad multiétnica,* Taurus.